



Resolución Directoral

N° 650 – 2017 – ANA – AAA X MANTARO

Huancayo, 13 SEP 2017

VISTO:

El informe técnico N° 098-2017-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-SUBDARH/RAP del 24 de agosto del 2017, sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios, presentado por el Sr. Víctor R. López Julca representante legal del OTACISA EIRL, seguido con expediente CUT N° 111263-2017;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene como finalidad la certificación de la existencia del recurso hídrico en cantidad y oportunidad apropiadas para un proyecto en el punto de interés determinado, mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI en concordancia con la R.J. N° 007-2015-ANA, se establece los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, el Sr. Víctor R. López Julca representante legal del OTACISA EIRL, solicita la acreditación de disponibilidad de recurso hídrico con fines agrarios, en el marco del proyecto: “Creación del servicio de agua para riego en las localidades de Tauribamba, Huachocolpa, y Marcavalle, distrito de Huachocolpa, Tayacaja-Huancavelica”;

Que, mediante Notificación N° 332-2017- MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO, del 04 de agosto del 2017, se comunica al administrado, las observaciones que se formulan al expediente administrativo, referidos al contenido de la memoria descriptiva, además señala fecha para la verificación técnica de campo y también se dispone la colocación del Aviso Oficial por lo menos durante tres días consecutivos debiendo recabar la constancia de colocación del aviso oficial y presentar lo solicitado en el plazo máximo de 10 días hábiles;

Que, según documento del visto, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos concluye, que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones mínimas de orden técnico planteadas, por lo que no fue posible realizar el balance hídrico y obtener la disponibilidad



hídrica correspondiente, así como no haber cumplido con presentar la constancia de colocación del aviso oficial en la localidad de Marcavalle;

Que, en mérito del Informe Legal N° 168-2017-MINAGRI- ANA/AAA.MAN-UAJ/RGMC de fecha 25 de agosto del 2017, señala que las omisiones señaladas por parte del administrado, no permiten la acreditación solicitada por haber incumplido lo previsto en el procedimiento establecido en la Resolución Jefatural N° 007-2015 ANA, por lo que corresponde desestimar la solicitud;

Por los considerandos expuestos y de conformidad a la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y su modificatoria Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; y en uso de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el “Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua”, modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 516-2013-ANA y N° 191-2017-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios presentado por el Sr. Víctor R. López Julca representante legal del OTACISA EIRL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente al Sr. Víctor R. López Julca representante legal del OTACISA EIRL, a la municipalidad distrital de Huachocolpa y a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese, comuníquese y publíquese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO
[Firma manuscrita]
Ing. PEDRO C. SARAVIA BALTAZAR
DIRECTOR (e)

